



REGLAMENTO TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACIÓN RIOPLATENSE DE HOCKEY

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

REGLAMENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 1°. - El Tribunal de Disciplina DE LA ASOCIACIÓN RIOPLATENSE DE HOCKEY, en adelante ARHock, estará constituido por TRES Miembros Titulares y un Suplente, los que serán elegidos por la CD. Durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Formarán quórum con Tres de sus miembros, reemplazando los Suplentes a los Titulares en igual forma que los miembros de la Comisión Directiva.

Art 2°. - El Tribunal de Disciplina, podrá sesionar en el lugar, forma y modo que establezcan sus miembros.

Art. 3°. - Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad; b) No estar cumpliendo sanciones disciplinarias aplicadas por ARHock u otras entidades deportivas; c) No ser miembro de la Comisión Directiva

Art. 4.- El Tribunal de Disciplina entenderá en todo INFORME REALIZADO que se imputen a jugadores, directores técnicos, ayudantes de campo, preparadores físicos, personas físicas o entidades que en cualquier forma intervengan en dicha disciplina. Tendrá jurisdicción sobre jugadores, árbitros, espectadores y en general sobre todas aquellas personas e instituciones que tengan relación directa o indirecta con el hockey. Actuará en los siguientes casos:

- a) Cuando mediare informe del veedor de árbitros del Torneo por hechos ocurridos durante el desarrollo del torneo de ARHock.
- b) Cuando mediare informe del o los árbitros de un encuentro por hechos ocurridos en el mismo.
- c) A petición de cualquier autoridad de LA COMISION DIRECTIVA de ARHock

En ningún caso se podrán iniciar actuaciones con posterioridad a los 15 días corridos de ocurrido el hecho, entendiéndose por inicio de las actuaciones la recepción de la denuncia en el Tribunal, sobre el hecho en cuestión o la resolución que disponga una investigación de oficio. -

PROCEDIMIENTO

Art. 5°. - El Tribunal de Disciplina deberá:

- a) Dar curso y registrar toda denuncia que se formule conforme a las normas establecidas en la presente Reglamentación. -
- b) Realizar las investigaciones que estime necesarias para dilucidar los hechos y realizar todas las diligencias de prueba que considere conducentes para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- c) Llevar un registro de sancionados, en el que consten las medidas resueltas, con sus fundamentos, sin perjuicio de toda otra documentación, registros, ficheros o archivos que estime necesarios.

Art. 6.- Las denuncias, como asimismo los informes, escritos y cualquier otra comunicación o documentación dirigida al Tribunal serán ingresadas por la CD, que de inmediato dará traslado al Tribunal de Disciplina a los fines pertinentes. -

La confirmación de recepción con firma escrita o firma digital serán considerado como única constancia válida de la fecha de presentación de los respectivos escritos. -



Art 7.- Las personas involucradas a que hace referencia el art. 4º incisos a), b) y c) quedarán provisoriamente inhabilitadas para toda actividad relacionada con el hockey hasta que el Tribunal resuelva tal situación. -

Art. 8.- La persona o entidad involucrada en la denuncia será citada vía mail o whatsapp por el Tribunal de Disciplina a formular su descargo en un plazo máximo de 5 días hábiles. En el caso de no ser socia/o, será comunicado a través del capitán/a del equipo.

El procedimiento no podrá demorar más de 15 días hábiles a partir de que se reciba la última diligencia. -

Art. 9.- Si el imputado no se presentara a la audiencia, no presentara descargo por ningún medio o no solicitara un plazo para formularlo, se lo considerará en rebeldía, sin que sea necesaria intimación alguna, quedando el Tribunal en condiciones de resolver, manteniendo además su condición de inhabilitado. Quedará exceptuado quien no comparezca por causa justificada, informada fehacientemente al Tribunal con anterioridad a la fecha de la audiencia. -

Art. 10.- La producción de la prueba estará a cargo de quien la ha ofrecido y deberá efectuarse dentro del término común de los quince días corridos a partir del último descargo. Si la misma consistiere en presentación de testigos, la comparencia de los mismos a la audiencia que se fije, será bajo la responsabilidad de quien los hubiere propuesto y su incomparencia hará decaer el derecho a una nueva presentación, salvo el caso de fuerza mayor acreditado con anterioridad a la fecha de la audiencia. -

Los árbitros, jugadores y/o personas físicas involucradas, tendrán la obligación de concurrir en presencia o vía zoom cuando sean citados a declarar, bajo apercibimiento de ser sancionados. -

Art. 11.- Toda persona o entidad que no concurra a las citaciones sin causa justificada se hará pasible de sanciones por obstaculizar la labor del Tribunal. -

Art. 12.- Finalizadas las actuaciones a que hace referencia el artículo 4º de este Reglamento, el Tribunal dictará, por simple mayoría de los miembros, la correspondiente resolución. Esta deberá contener, como mínimo, los fundamentos de la sanción y la fecha de finalización de la misma, en su caso. -

Art. 13.- La resolución se deberá dictar dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del período de producción de la prueba o la del último descargo

Art. 14.- Vencidos los plazos indicados en los artículos precedentes, sin que se dicte resolución, las actuaciones serán archivadas y caerán de pleno derecho las sanciones provisorias impuestas, no debiendo dejarse constancias de las mismas en el registro del involucrado. -

Art. 15.- Las sanciones serán notificadas al interesado por mail o WhatsApp por intermedio de la cd. -

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Art. 16.- El sancionado podrá interponer recurso de RECONSIDERACIÓN dentro de los cinco días hábiles de notificada la sanción. Los mismos no tendrán efecto suspensivo sino simplemente devolutivo. Deberá hacerlo por nota dirigida a la CD.

El recurso de Reconsideración será girado para su tratamiento y resolución al Tribunal de Disciplina. Estos recursos deberán ser resueltos dentro de los treinta días hábiles de ser recepcionados.

Art. 18.- No habiéndose interpuesto los Recursos de Reconsideración señalados precedentemente, o una vez resueltos éstos, las actuaciones serán archivadas, con autoridad de cosa juzgada. No podrán ser modificadas con posterioridad por la CD. -



SANCIONES

Art. 19.- Las penas serán: a) Suspensión; b) Inhabilitación; c) Expulsión; d) Privación de los derechos de afiliación e) exclusión de acceso a los eventos organizados por ARHock

Art. 20.- La inhabilitación corresponderá ser aplicada a todas aquellas personas que, por razón de su función, no pueden ser penadas de otra forma. -

Art. 21.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, se cumplirán en los eventos de ARHock, tanto torneos anuales y relámpagos, como en encuentros amistosos

Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que, por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.

Art.- 22.- Corresponderá aplicar la suspensión por hechos que a juicio del Tribunal de Disciplina demuestren que el inculcado ha actuado, sea contra adversarios, compañeros, árbitros, espectadores, dirigentes, etc., atentando contra el principio fundamental de una sana convivencia deportiva, o vulnerando los principios de ética o de moral o que menoscaben la autoridad del árbitro, y merezca por lo tanto una pena efectiva. -

Art. 23.- Todo jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado de la cancha por dirigirse a sus compañeros, a sus adversarios o al público con palabras, gestos o ademanes que, sin ser injuriosos o insultantes, estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de uno a cinco partidos. Si mediaren insultos o injurias, la suspensión será de hasta dos años. -

Art. 24.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que se dirija al árbitro o a una autoridad de la Asociación con palabras, gestos o ademanes que, sin ser injuriosos o insultante, estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de uno a cinco partidos. Si mediaren insultos o injurias, la suspensión será de hasta cinco años. -

Art. 25.- El jugador o persona física que fuera expulsado de la cancha por incitar a otro a cometer cualquier acción sancionada por estas normas, participe o no del partido, será pasible de las sanciones que se apliquen a los jugadores que hubiera incitado. -

Art. 26.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a cinco partidos. Si la protesta fuera de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria o definitiva del encuentro o un grave desorden en la cancha, la suspensión será de hasta tres años. -

Art. 27.- El jugador expulsado por practicar juego brusco o acciones peligrosas será suspendido de uno a cinco partidos o hasta un año. -

Art. 28.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que intente agredir a otro o a un espectador, será suspendido de tres a cinco partidos o hasta un año. Si la tentativa fuese contra un árbitro o una autoridad de la Asociación, la sanción será de hasta cinco años. -

Art. 29.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que agrede a otro o a cualquier persona del público, será suspendido de uno a cinco años.

Según los antecedentes y la gravedad del hecho, podrá ampliarse la sanción hasta un máximo de diez años. Si la agresión fuese a un árbitro o a una autoridad de la asociación, la suspensión será de cinco a 99 años. -



Art. 30.- El que a sabiendas insertara o hiciera insertar falsas declaraciones en los informes u otros documentos requeridos por la asociación será suspendido por uno a diez años. -

Art. 31.- El que declare como testigo ante el Tribunal o aquel que efectúe una presentación al mismo deformando intencionalmente los hechos, será suspendido de uno a dos años. -

Art. 32.- Si el autor de la falta fuera un árbitro actuando como tal en el momento de los hechos, le corresponderá una pena de hasta el doble de la establecida para cada caso. -

Art. 33.- El árbitro que en sus informes, tarjetas o declaraciones falseare intencionalmente a la verdad objetiva de los hechos, será suspendido de dos a diez años. -

Art. 34.- El árbitro que no informare detalladamente los hechos anormales ocurridos antes, durante o después de los partidos, será intimado por el Tribunal de Disciplina a hacerlo en un plazo perentorio de cinco días hábiles. Si no acatara la intimación será suspendido por uno a tres años. -

Art. 35.- Los equipos pueden ser sancionados con la pérdida de partido(s) y deducción de puntos, con suspensión o expulsión. -

Art. 36.- Las penas serán graduadas y aplicadas en cada caso particular, de acuerdo con el informe del árbitro y/o veedor designado por la CD, el descargo efectuado y en su caso, a la investigación realizada por el Tribunal de Disciplina. Se tendrán en cuenta la existencia o no de antecedentes y otras circunstancias atenuantes o agravantes. -

Art. 37.- Serán consideradas como circunstancias atenuantes que la falta cometida lo sea en virtud de provocaciones reiteradas que hayan podido conducir a la ofuscación o irritabilidad nerviosa. - La legítima defensa ante una agresión, y siempre que se limite a neutralizarla, será considerada como circunstancia eximente de responsabilidad.;

Art 38.- Las sanciones por períodos anuales o mensuales deben establecer, conforme las disposiciones del artículo 12 de este Reglamento, la fecha de finalización de la misma. -

Art. 39.- En la aplicación de las penas se deberá tener presente que a similares hechos correspondan sanciones de similares efectos. - Toda situación no prevista en el presente Reglamento y que se someta a su consideración, será resuelto por el Tribunal de Disciplina.

Art. 40.- Las normas establecidas en esta Reglamentación rigen desde la fecha en que sean aprobadas por la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN RIOPLATENSE DE HOCKEY.